



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 702/2024

En Palma, el día 11 de marzo de 2025

PARTES

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante manifiesta que la empresa reclamada le da de alta un contrato fraudulento el 6 de octubre de 2023 en una vivienda de Sevilla. Que le llegan facturas a su cuenta corriente. Inició una queja, devolvió todas las facturas pero se las han vuelto a enviar.

La empresa reconoce el error y procede a anular las facturas emitidas entre octubre de 2023 y febrero de 2024. Propone indemnizar con 30€.

PRETENSIONES:

Que no le reclamen esas facturas, saber como se ha podido contratar a su nombre y se le indemnice por los daños morales causados.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN las pretensiones del reclamante, que ya han sido aceptadas parcialmente por la empresa.

La empresa indicaba haber anulado las facturas emitidas. Sin embargo, después de dicha respuesta la reclamante menciona haber recibido otra factura posterior. Indica la empresa que el contrato está anulado pero que se rectificó una de las facturas, y eso motivo que en enero de 2025 llegara otra vez al banco.

La reclamante, por motivos que no se exponen, procedió a devolver la transferencia recibida que la empresa había emitido como compensación. Alega que 30€ le parece muy poco.



Se resuelve que la contratación debe anularse, y por lo tanto deben anularse las facturas emitidas, teniendo especial cuidado en que no se pueda enviar absolutamente nada más a cobro.

En relación a la indemnización solicitada, y tomando como base el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se considera que la indemnización propuesta de 30€ era correcta, pero que al haber reincidido en el error al emitir una factura en enero (y enviarla a cobro), debe doblarse. Esto es, 30€ por la incidencia original (la contratación errónea) y 30€ por haber reincidido en el error.

Deberá transferirse al número de cuenta en el que la reclamante tenía domiciliados estos recibos.

En relación a la solicitud de explicaciones, la empresa alega la existencia de un error, y este árbitro no puede obligar a que se den más detalles sobre el mismo al no ser una materia relacionada con el consumo. Puede ser un simple error al teclear un DNI o CUPS, o una contratación fraudulenta, pero en tal caso, no sería materia de consumo.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis